

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00299** de **GLORIA ISABEL GUZMAN OJEDA** contra **ARK SOLUCIONES ARQUITECTONICAS Y DISEÑO SAS**, informando que obra demanda asignada por la oficina de reparto. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial que antecede, revisada la demanda presentada, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias en observancia de los arts. 25 y 26 del CPT y de la S.S.:

1. Con miras a establecer la cuantía del proceso, indique con precisión y claridad en el acápite de pretensiones qué **“ACREENCIAS LABORALES”** reclama, y el valor a que éstas ascienden. Se le recuerda que lo contenido en las pretensiones deberá encontrar sustento en los hechos de la demanda, de conformidad con lo previsto en los Numerales 6° y 7° del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. Lo anterior, por cuanto en las pretensiones no especifica que conceptos o acreencias laborales pretende que sean reconocidas.

En cuanto a los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de 2022:

2. Deberá acreditar con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada. (Art. 6).

3. Debe aportar poder conferido que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados y si es el caso deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de acuerdo al art. 5 de la premisa normativa.

Presente nuevo texto integrado de la demanda con las subsanaciones solicitadas

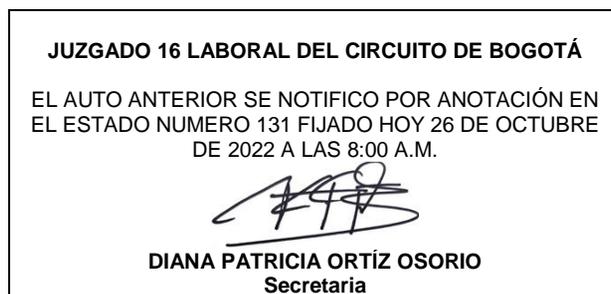
Así las cosas, el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae21693699608a7dc5ff63768a47f0f48e8b752df66263033287c7a6b5237e22**

Documento generado en 25/10/2022 07:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>